INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Guillier, Larraín y Walker, don Patricio, que modifica la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia.

BOLETIN Nº 10.264-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Senadores señores Alfonso de Urresti Longton, José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto, con urgencia calificada de “suma”.

Corresponde informar que la Sala del Senado, en sesión de 5 de enero de 2016, autorizó a la Comisión Especial para discutir esta iniciativa en general y en particular, en el primer informe.

No obstante dicha autorización, la Comisión Especial -dada la importancia y trascendencia de las enmiendas que se introducen a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional- acordó discutirla sólo en general, con el propósito de permitir, una vez aprobada la idea de legislar, la formulación de indicaciones a su respecto.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Elevar los estándares de probidad y transparencia en el ejercicio de la función parlamentaria.

-Especificar las conductas que constituyen una infracción a dichos principios, las sanciones aplicables y el procedimiento que deberá tramitarse ante las Comisiones de Ética y Transparencia de cada Cámara.

-Crear una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, como una entidad de apoyo común para las dos Comisiones de Ética y Transparencia, que adicionalmente podrá actuar como órgano de primera instancia, reservando la apelación a cada Comisión.

-Establecer con el carácter de permanente una Comisión Bicameral de Transparencia.

NORMAS DE QUÓRUM

Los artículos 1° y 4° permanentes tienen el carácter de leyes orgánicas constitucionales, en virtud del inciso tercero del artículo 55 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Coodinadora de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Valeria Lubbert, acompañada por la asesora y asesores del mismo Ministerio señora Lizzy Seaman y señores Iván Arcos y Hernán Campos. La asesora del Comité del Partido Demócrata Cristiano, señora Constanza González y el asesor del Comité Partido por la Democracia, señor Sebastián Abarca. Asesores parlamentarios: del Senador Harboe el señor Sebastián Lewis, del Senador Guillier la señora Natalia Alviña, del Senador Coloma el señor Álvaro Pillado y del Senador García Ruminot, el señor Rodrigo Fuentes. Además, concurrieron la Asesora de Gobernabilidad, Ética y Transparencia del PNUD, señora Rocío Noriega Pinner y la abogada de Espacio Público, señora Camila Palacios

Especialmente invitados, participaron en la sesión celebrada el 3 de marzo de 2016, la profesora y Oficial de Gobernabilidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señora Marcela Ríos Tobar; el profesor de Derecho Constitucional de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, señor Christian Viera Álvarez; el profesor de Derecho de la Universidad Católica y Consejero de Políticas Públicas del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sebastián Soto Velasco y la Directora de Incidencia de Espacio Público, señora María Jaraquemada Hederra.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

-El artículo 8° de la Constitución Política de la República, que establece los principios de probidad y transparencia en el ejercicio de funciones públicas.

-La ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, de 1990.

-La ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003.

-La ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, de 2014.

-La ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, de 2008.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala que, desde hace algunos años, las Comisiones de Ética y Transparencia del Senado y de la Cámara de Diputados, así como el Grupo Bicameral de Transparencia formado por ambas Corporaciones, han impulsado diversas medidas destinadas a fomentar la difusión de buenas prácticas en la materia al interior del Congreso Nacional.

Dichos lineamientos, describe, han sido considerados por la iniciativa que, en lo fundamental, apunta a fijar los cimientos de la política permanente que tendrá el Congreso Nacional en materia de probidad y transparencia institucional.

En ese sentido, la Moción expone que el sistema de probidad y transparencia debe estar constituido por medidas de diferente rango normativo relativas a la organización, los procedimientos y las sanciones destinadas a asegurar su eficacia.

En tal contexto, la propuesta legislativa reconoce que su aplicación requiere un acuerdo político que permitirá complementar o reforzar las reglas existentes y los mecanismos diseñados para su cumplimiento. De ese modo, describe que será posible satisfacer las demandas de la ciudadanía, los medios de comunicación y la sociedad civil respecto del comportamiento de los parlamentarios en materia de ética y transparencia.

Seguidamente, la expresión de motivos de la iniciativa expone sus principales lineamientos, los que apuntan, en general, al perfeccionamiento de la normativa vigente en materia de probidad y transparencia en el Congreso Nacional y al fortalecimiento de las disposiciones orgánicas y procesales que operan en su caso.

En cuanto al perfeccionamiento normativo, la Moción sostiene que es necesario elevar los estándares de probidad y transparencia del Congreso Nacional, lo que requiere precisar el comportamiento deseable, evitar interpretaciones equívocas y ofrecer certeza a quien realiza una acción u omisión y a quien la evalúa.

Con dicha finalidad, la iniciativa propone una serie de modificaciones legales.

En primer lugar, pretende precisar el impedimento que afecta a los parlamentarios para promover y votar determinados asuntos, ajustando dicha disposición con los estándares vigentes en materia de probidad y transparencia, y reivindicando el mandato popular de los parlamentarios que les habilita para promover, debatir y votar las iniciativas sometidas a su conocimiento.

Con tal propósito, el proyecto permite, en general, que los parlamentarios puedan debatir y votar cualquier asunto, aun cuando resulten afectados por su regulación al igual que cualquier otra persona que se encuentre en las mismas circunstancias.

De ese modo, la iniciativa sugiere especificar adecuadamente las excepciones a dicho principio considerando que, de otra manera, los parlamentarios se verían impedidos de analizar y votar leyes sobre una cantidad considerable de materias, tales como modificaciones tributarias, permisos de circulación, velocidad máxima para vehículos, aumento de remuneraciones del sector público o cualquiera otra que derive de su calidad de habitante del territorio nacional.

En ese contexto, el proyecto propone que los parlamentarios no podrán promover ni votar ningún asunto en que ellos o sus familiares cercanos tengan un interés directo, siempre y cuando éste sea de tal naturaleza que objetivamente pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general considerando sus actividades o participación en personas jurídicas y su declaración de patrimonio e intereses.

La iniciativa aplica la noción de probidad, del que deriva el deber de observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular, en los términos que preceptúa la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Al mismo tiempo, señala que, para efectos de declarar dicha limitación, debe atenderse al tipo de discusión y votación de que se trate, toda vez que el asunto sobre el cual debe pronunciarse el parlamentario puede consistir en aprobar la iniciativa en su integridad o únicamente respecto de una parte de ella.

En lo relativo a la prohibición expresa del uso de información privilegiada, el proyecto pretende impedir que los parlamentarios puedan divulgar o usar en beneficio propio, o de otras personas, la información a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan, y cuyo conocimiento sea capaz de influir en la toma de decisiones de orden económico o de otra naturaleza.

En cuanto al reforzamiento del deber de asistencia de los parlamentarios a sesiones en Comisiones legislativas, o a las Salas de las respectivas Cámaras, el proyecto establece que la ausencia injustificada a las sesiones de Sala será sancionada en la forma que determine el respectivo reglamento.

Acerca de las medidas requeridas para evitar que dicha regulación altere el cómputo de los quórum y mayorías parlamentarias, la Moción detalla que para computar los quórum en ambas Cámaras no se consideran como senadores y diputados en ejercicio a aquellos que se encuentren desaforados y los que estén ausentes del país con permiso

constitucional, lo que genera la necesidad de incluir en dicha hipótesis a quienes se encuentran impedidos para votar un asunto respecto de aquella materia específica de que se trate.

En lo tocante a la fijación de parámetros objetivos para la rendición anual de cuentas institucionales, el proyecto considera que, con la entrada en vigencia de la obligación consistente en rendir una cuenta pública anual por parte del Presidente del Senado y de la Cámara de Diputados, el Congreso Nacional se incorporó al mecanismo establecido en nuestro ordenamiento jurídico para el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema.

En ese contexto, añade que, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que efectúe cada Cámara sobre el contenido de la respectiva cuenta, resulta necesario establecer bases comunes que incluyan materias técnicas y que garanticen que la información se entregue en un formato estandarizado de fácil comprensión, ayudando a promover el conocimiento y la formación de opinión por parte de la ciudadanía.

A continuación, la Moción pretende prohibir la contratación de familiares y personas jurídicas relacionadas con los parlamentarios o con funcionarios directivos del Congreso, recogiendo los lineamientos que ha adoptado la normativa sobre asignaciones parlamentarias aprobada por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, mediante las resoluciones N° 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011.

Enseguida, la Moción contiene la regulación relativa a las nuevas reglas sobre publicidad aplicable a las comisiones legislativas, lo que requiere considerar un régimen de audiencias públicas y participación ciudadana para apoyar el trabajo que desarrollan.

Asimismo, contempla que, no obstante que las sesiones de Comisiones constituyen deliberaciones previas a la adopción de la decisión por ambas Cámaras, deben implementarse las medidas de difusión adecuadas para dar cuenta de la labor que realizan, recurriendo especialmente a la tecnología audiovisual. Al mismo tiempo, procura homogeneizar los documentos que elaboran las Comisiones legislativas, principalmente los informes que dan cuenta de su trabajo, y permitir que se anticipe el conocimiento público de los mismos.

La Moción apunta a profundizar la separación entre la función parlamentaria y el ejercicio de *lobby* o gestión de intereses particulares, considerando que existe una clara contraposición de intereses entre los *lobbistas* o gestores con quienes son destinatarios de tales actividades y afirma que la normativa vigente no diferencia suficientemente el conflicto de intereses que se produce respecto de los parlamentarios que cesen en sus cargos y respecto del personal que las Cámaras han contratado para que colaboren con los parlamentarios en el ejercicio de su función.

Para el primer caso, se propone establecer un período de espera durante el cual los parlamentarios que dejan su cargo no podrán convertirse en *lobbistas* o gestores de intereses particulares, considerando que, en el derecho comparado, este período va desde los seis meses a los dos años. En consecuencia, propone hacer extensivas las sanciones y procedimientos que contempla el artículo 19 de la ley N° 20.730, aplicables por las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia a quienes desempeñen actividades de lobby o gestión de intereses particulares en alguna de las Cámaras dentro de los doce meses siguientes a la cesación en el cargo de diputado o senador.

Asimismo, el proyecto hace extensiva dicha sanción a quien, habiendo cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, hubiere realizado actividades de *lobby* o gestión de intereses particulares en cualquiera de esas instituciones dentro de los doce meses siguientes a la cesación de sus servicios.

Finalmente, en materia del perfeccionamiento relativo a normas sobre probidad y transparencia, el proyecto propone incrementar las materias del Congreso Nacional que quedan comprendidas dentro de la obligación de transparencia activa.

Con dicha finalidad, la iniciativa encomienda a la Comisión Bicameral de Transparencia la determinación de tales materias y el establecimiento de una pauta general de homologación para las instituciones del Congreso Nacional, con la finalidad de estructurar de manera equivalente el contenido sobre transparencia de las páginas web institucionales.

Por otra parte, propone incluir en forma expresa a los servicios comunes de ambas Corporaciones -especialmente la Biblioteca del Congreso Nacional-, dentro de la obligación de transparencia a que se refiere el aludido artículo sexto de la ley N°20.285.

A continuación, la iniciativa describe los perfeccionamientos que contiene en materia orgánica y procesal.

En ese sentido, sugiere sistematizar las normas sobre probidad y transparencia en un título especial de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. De ese modo, apunta a facilitar el desarrollo de tales materias mediante la reglamentación propia de cada Cámara, la que debe operar sobre una misma base normativa.

Asimismo, la iniciativa propone robustecer a las Comisiones de Ética y Transparencia, ampliando su competencia y permitiendo que pueda emitir recomendaciones o instrucciones sobre buenas prácticas parlamentarias. En ese contexto, pretende fortalecer sus facultades, para obligar a comparecer ante ellas a los parlamentarios, establecer pautas comunes de trabajo, fijar las bases de los procedimientos que aplicarán dichas Comisiones y fijar las sanciones que podrán aplicar, en los casos que no la tengan determinada por ley.

Al mismo tiempo, la Moción propone crear la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria como un órgano del Senado y la Cámara de Diputados, recogiendo la experiencia internacional en la materia en que opera un órgano especializado común que cumple funciones propias y efectúa proposiciones para la resolución de cada Comisión.

Al efecto, dicha Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, estará integrada por un director ejecutivo y dos especialistas independientes –elegidos por medio del Sistema de Alta Dirección Pública y cada Cámara, a propuesta de la Comisión respectiva- cuya principales funciones dicen relación con apoyar a las Comisiones de Ética y Transparencia en los cometidos que éstas le encomienden.

Adicionalmente, agrega que podrá actuar como órgano de primera instancia respecto de las reclamaciones por la infracción de obligaciones legales de transparencia por parte del Senado, de la Cámara de Diputados o de alguno de sus miembros, reservando las apelaciones a cada Comisión; y proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de dichas obligaciones.

Finalmente, el proyecto propone establecer, con carácter permanente, al Grupo Bicameral de Transparencia -bajo la denominación de Comisión Bicameral de Transparencia-, considerando los lineamientos que emanaron del Seminario Internacional sobre Transparencia e Integridad en los Congreso Nacional y en el sistema de Partidos Políticos, organizado por la Comisión de Ética y Transparencia del Senado, al término del cual se emitió la "Declaración de Santiago sobre sobre Transparencia e Integridad en los Parlamentos y Partidos Políticos".

En efecto, añade que el Grupo Bicameral de Transparencia, formado a instancias de dicha declaración, ha sido un instrumento útil para coordinar las actividades que ambas Cámaras realizan en esas materias.

DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

La Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional hizo entrega a la Comisión Especial de los siguientes documentos, los cuales pueden ser consultados en la página web del Senado, vinculados al Boletín N° 10.264-07:

a) Legislación comparada sobre dedicación exclusiva de parlamentarios, en el que se destaca a Colombia, España y Sudáfrica como naciones que cuentan con regímenes legales exigentes de dedicación exclusiva parlamentaria.

b) Legislación comparada de órganos de control de ética parlamentaria.

DISCUSIÓN EN GENERAL

-El texto del proyecto de ley en informe consta de cuatro artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

El artículo 1°, mediante cuatro numerales, propone introducir diversas modificaciones a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, con la finalidad de elevar los estándares de probidad y transparencia en el ejercicio de la función parlamentaria y establecer los órganos y procedimientos que permitan garantizar su aplicación.

El artículo 2°, por medio de dos numerales, introduce modificaciones a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, eliminando la referencia que dicho cuerpo normativo realiza respecto del Congreso Nacional, considerando que la regulación aplicable en su caso se encuentra contenida en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El artículo 3° incorpora, dentro de los sujetos que pueden ser sancionados en virtud de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, a quienes, habiendo ejercido el cargo de diputado o senador, o cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, realice actividades de lobby o gestión de intereses particulares en cualquiera de esas instituciones dentro de los doce meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.

El artículo 4°, mediante tres numerales, propone modificar la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, ampliando las materias que deben ser publicadas por ambas Cámaras del Congreso Nacional, incluyendo aquella información institucional común que la Comisión Bicameral de Transparencia considere relevante.

El artículo primero transitorio establece que el eventual mayor gasto que genere la aplicación de la ley se financiará con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto del Congreso Nacional, en cuyo caso el Senado y la Cámara de Diputados concurrirán a solventarlo por partes iguales.

El artículo segundo transitorio regula la forma de elección de los miembros de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, estableciendo que el reglamento que regulará su funcionamiento deberá ser propuesto a ambas Cámaras por la Comisión Bicameral de Transparencia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley.

El artículo tercero transitorio establece que las modificaciones a los reglamentos de ambas Cámaras que deban introducirse de conformidad a lo previsto en la ley deberán aprobarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que ella sea publicada.

SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2016

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el Senador señor Walker, don Ignacio, explicó que la iniciativa apunta, en general, a establecer nuevas normas básicas de probidad y transparencia respecto de diputados y senadores, atendiendo a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

En ese sentido, añadió que la iniciativa, en lo fundamental, establece la sujeción de los parlamentarios a los casos y condiciones en que deben delegar a terceros la administración de ciertos bienes o, cuando corresponda, proceder a su enajenación. Asimismo, prohíbe la suscripción de contratos con el cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, o con personas con fines de lucro.

Por otra parte, agregó que establece el deber de asistencia obligatoria a las sesiones de Sala y Comisiones legislativas, en tanto que la ausencia injustificada será sancionada conforme a un reglamento. Al mismo tiempo, detalló que consagra la dedicación exclusiva al ejercicio del cargo de diputado o senador y modifica el régimen de publicidad del trabajo de Comisiones.

En la misma línea, añadió que el proyecto crea un órgano común para las Comisiones de Ética y Transparencia de ambas Cámaras, denominado Dirección de Ética y Transparencia parlamentaria, el que tendrá carácter de órgano de primera instancia para conocer las reclamaciones sobre la infracción de obligaciones en materia de transparencia.

Finalmente, manifestó que el proyecto de ley propone la creación de una Comisión Bicameral de Transparencia que, entre otras funciones, deberá proponer a ambas Salas el reglamento por el cual se regirá la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

El Senador señor García Ruminot sostuvo que, durante los últimos años, se ha producido un aumento en el tipo de asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado. En consecuencia, coincidió con la necesidad de fortalecer su regulación orgánica y funcional, con la finalidad de adaptarse a los nuevos requerimientos de que ha sido objeto.

En ese contexto, abogó por evitar la creación de un exceso de organismos con competencias que van dirigidas al mismo objetivo, lo que podría generar una mayor complejidad en la tramitación de los procedimientos aplicables.

Coincidiendo con lo expresado anteriormente, el Senador señor Guillier manifestó que la propuesta propone un exceso de

labores administrativas a la Comisión de Ética y Transparencia del Senado, las que deben ser radicadas en otras entidades. En consecuencia, abogó por entregar, a dicho organismo, atribuciones que preferentemente digan relación con la labor investigativa y sancionatoria que le corresponde.

El Senador señor Pérez Varela se declaró partidario de distinguir el ámbito de competencia entre los distintos organismos que propone la iniciativa, considerando que propone una estructura orgánica particularmente compleja en comparación al régimen actual.

SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE MARZO DE 2016

Previo a la votación en general del proyecto de ley, la Comisión Especial recibió en audiencia a representantes de entidades académicas y de la sociedad civil, con la finalidad de recabar su parecer respecto de las disposiciones contenidas en la iniciativa. **Los expositores acompañaron sus presentaciones por escrito, las que pueden consultarse en la página web del Senado, vinculadas al Boletín N° 10.264-07.**

REPRESENTANTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD):

La profesora y Oficial de Gobernabilidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos Tobar, expuso ante la Comisión Especial acerca de la iniciativa legal en estudio.

Al iniciar sus palabras comentó que el informe “Auditoría a la Democracia: Más y mejor democracia para un Chile inclusivo”, publicado por el organismo en el año 2014, establece que es un desafío para la democracia chilena recomponer la valoración y la legitimidad de la política, considerando que, en un régimen democrático como el nuestro, la política tiene el potencial de generar el diálogo y deliberación necesarios para lograr acuerdos que apunten a que quienes alcancen espacios de poder y autoridad tomen las decisiones que respondan a las necesidades de la ciudadanía, generando condiciones para un desarrollo humano inclusivo.

Sin embargo, añadió que en Chile se ha instalado con fuerza en la discusión pública que las instituciones políticas resultan poco confiables. En particular, detalló que el Congreso Nacional es una de las instituciones que presentan los niveles de confianza ciudadana más baja, en conjunto con los partidos políticos, aun cuando se trata de las dos instituciones clave de una democracia representativa como la nuestra.

En efecto, afirmó que, de acuerdo a datos de Latinobarómetro, desde 1996 a 2015 la proporción de personas que dicen tener mucha o bastante confianza en el Congreso ha disminuido del 43% al 24%, lo que resulta aún más preocupante si se analizan datos comparados, pues en Chile, la confianza en el Congreso se encuentra entre las más bajas

de América Latina, región donde los parlamentos tienen los menores niveles de confianza a nivel mundial.

Habida cuenta de ello, explicó que, aun cuando el Congreso Nacional ha desarrollado una serie de iniciativas para mejorar la percepción de los ciudadanos y ciudadanas sobre el trabajo legislativo, junto con reaccionar a casos de corrupción y faltas a la ética, probidad y transparencia que han sacudido al sistema político, los procesos de fortalecimiento normativo-institucional se encuentran aún en desarrollo.

En ese sentido, aseveró que el proyecto de ley en estudio constituye un avance relevante en estas materias, especialmente en aquellos relacionados con control de los conflictos de intereses, transparencia y ética parlamentaria, y participación ciudadana en el proceso legislativo. No obstante, señaló que se observan algunas áreas en las cuales sería posible avanzar aún más para la consecución de los objetivos de la iniciativa.

En cuanto a la regulación propuesta en materia del control de conflictos de intereses, manifestó que la iniciativa avanza de forma significativa, específicamente en el establecimiento de la dedicación exclusiva en el cargo de parlamentario, tal como ha sido propuesto por el Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción.

Sin embargo, subrayó que resulta recomendable avanzar hacia una regulación más exhaustiva, como ha sido propuesto en el Boletín Nº 10.098-07, el que se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, estableciendo que los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y deben ser ejercidos con dedicación exclusiva por sus titulares, exceptuando de esta prohibición los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter en la enseñanza superior, media y especial, con un máximo de doce horas académicas al mes, en vez de las doce horas académicas semanales que propone el proyecto. En la experiencia comparada, añadió que regulaciones de este tipo se observan en Canadá y Colombia, mientras que en España existe un régimen de dedicación absoluta, prohibiéndose todo tipo de actividades externas a la función parlamentaria.

En la misma línea, abogó por establecer la obligación de diputados y senadores de declarar patrimonio e intereses de forma pública, junto con la obligatoriedad de que los asesores permanentes y externos de los parlamentarios presenten este tipo de declaraciones. Asimismo, sostuvo que resulta adecuado establecer un mejor control de la “puerta giratoria” y el *lobby*, toda vez que, aun cuando el proyecto avanza en establecer la prohibición de desempeñar tales actividades a quienes tengan contratos con cualquiera de las Cámaras, es necesario evitar que *lobbistas* o gestores de intereses se registren como asesores externos.

Con dicha finalidad, sostuvo que se debería incorporar al Reglamento de Asesorías Externas de ambas Cámaras la inhabilidad de registro para aquellos asesores que estén en la nómina de

lobbistas o gestores de intereses en los registros del Congreso Nacional y establecer la terminación del contrato en el caso de que un asesor externo realice actividades de *lobby* o gestión de intereses a los sujetos pasivos de *lobby* del Congreso Nacional.

En cuanto a las sanciones aplicables a los parlamentarios que realicen funciones de *lobby* en los 12 meses siguientes al cese del cargo, en los términos propuestos por la iniciativa, abogó por ampliar este período a dos años, estableciendo mecanismos de seguimiento y sanción en caso de incumplimiento de la normativa.

Además, como ha establecido el Consejo Asesor Presidencial, agregó que resulta recomendable que las ex-autoridades y ex-funcionarios no puedan contactar a funcionarios o empleados estatales de la entidad en la que trabajaron en relación a asuntos de su interés, ni a otras entidades del Estado, en relación a materias en las que se tuvo responsabilidad. Idealmente, abogó por impedir que puedan presentarse a licitaciones públicas, como persona natural o por medio de una persona jurídica con la que tenga relación de propiedad, en la entidad en la que trabajó, por un plazo de un año a partir del cese de su desempeño como funcionario público.

En lo relativo a la obligación de abstención de votar asuntos de interés directo, en aquellos casos en que prime el interés privado sobre el interés general, opinó que sería conveniente ajustar el texto para establecer que el deber de abstención abarque los asuntos que se debatan tanto en comisiones como en sala de sesiones, e incluir la existencia de un interés directo la relación con terceros con los que se tengan lazos profesionales, laborales, de negocios o para socios y sociedades de las que los parlamentarios participen o hayan formado parte en los últimos dos años.

Asimismo, propuso establecer un código de conducta parlamentaria que contenga una clara definición de las circunstancias o actividades que constituyen conflictos de intereses, para facilitar su comprensión y difusión.

En materia de transparencia, afirmó que el Congreso Nacional ha hecho un esfuerzo por transparentar la labor legislativa, principalmente a través de una página *web* que entrega información documental sobre el proceso de formación de leyes, asistencia de parlamentarios, votación y trabajo legislativo. No obstante, afirmó que aún se discute sobre la necesidad de hacer público el trabajo que se realiza dentro de las comisiones legislativas y de transparentar el trabajo distrital, por ejemplo.

En ese contexto, expresó que el proyecto avanza en la institucionalización de la cuenta pública del Congreso Nacional, en el establecimiento de los reglamentos de acceso a la información pública, así como una instancia de reclamo y apelación para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de acceso a la información pública en el Poder Legislativo.

Por otra parte, añadió que se propone la institucionalización del Grupo Bicameral de Transparencia como “Comisión Bicameral de Transparencia”, para la coordinación, elaboración de propuestas, determinación de la información institucional común que deba ser publicada por las Cámaras y proposición del reglamento de la Dirección de Ética, y la homologación, por parte de ambas Cámaras de la publicación de la información institucional que la Comisión Bicameral de Ética considere relevante, la que debe estar presentada en forma análoga para facilitar la consulta por parte del usuario, debiendo ser publicada, tales como la asistencia de parlamentarios, votaciones y elecciones, viajes internacionales con gastos y viáticos y dietas líquidas.

En cuanto al el trabajo de las comisiones, precisó que la publicidad del acta de la sesión resumida no es suficiente, lo que genera la necesidad de establecer su publicidad y difusión como regla general, junto a la homologación de un formato de acta en datos abiertos para facilitar su análisis y establecer un plazo breve para su aprobación y publicación.

En el mismo sentido, manifestó que es necesario facilitar el acceso de la ciudadanía a la información y fomentar la transparencia de la labor legislativa mediante la publicación en infografías del presupuesto del Congreso y sus gastos, como realiza, por ejemplo, el *Congressional Budget Office* de los Estados Unidos. En la misma línea, abogó por proceder a la publicación de las asesorías externas, realizar una evaluación de la eficacia del actual sistema con asesorías por parte de la Biblioteca del Congreso y de asesores contratados directamente por los parlamentarios, y establecer un formato de cuenta pública para cada una de las Cámaras y para cada parlamentario, como establece el Plan de Acción de Parlamento Abierto para Chile.

En lo tocante a las normas sobre ética parlamentaria, afirmó que el proyecto de ley avanza positivamente con la creación de la “Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria”, la que apoyará y fortalecerá las funciones de las Comisiones de Ética y Transparencia. En ese sentido, aseveró que resulta de gran importancia que la Dirección sea un órgano independiente en cuanto al nombramiento y la remoción de sus integrantes y su presupuesto.

Agregó que dicha independencia puede verse limitada respecto al nombramiento de los especialistas por cada una de las Cámaras, ya que no se establecen requisitos para realizar concursos públicos para la selección, mientras que, en cuanto a la remoción del Director Ejecutivo, este debería ser por acuerdo de ambas Salas y no “por cualquiera de las salas” como se expresa en el proyecto de ley, debiendo establecerse los quórums aplicable en su caso.

Habida cuenta de ello, manifestó que la ética y la probidad del Parlamento no depende exclusivamente de las autoridades electas, sino también de los funcionarios del Congreso; por lo tanto, las funciones de la Dirección de Ética y Transparencia se deben ampliar en cuanto a realizar capacitaciones, difusión e investigaciones sobre faltas a la

ética y la probidad de los funcionarios, y en este caso, el informe se enviaría al Secretario General respectivo para que tome las resoluciones oportunas, y en el caso de que el informe sea respecto al Secretario General o Prosecretario, se enviará a la Comisión de Ética y Transparencia pertinente.

En cuanto a la integración de las Comisiones de Ética y Transparencia, señaló que no deberían formar parte de ellas, además de la Mesa respectiva, parlamentarios que hayan sido sancionados o estén en proceso de investigación por las Comisiones de Ética y Transparencia o el Poder Judicial.

Por otro lado, detalló que el proyecto de ley establece que el proceso ante las Comisiones comenzará de oficio por la "ocurrencia de hechos propios de su competencia que aparezcan revestidos de gravedad", limitando los procedimientos de oficio que pueden llevar a cabo las Comisiones de Ética y Transparencia. En consecuencia, añadió que sería más conveniente que las Comisiones puedan solicitar a la Dirección de Ética y Transparencia un informe sobre faltas que sean públicas, y que esta unidad califique su gravedad, mientras que el mismo proceso se puede aplicar a denuncias anónimas para que la Dirección considere los antecedentes que las acompañan y no sean desechadas por el hecho de que el denunciante quiere guardar el anonimato.

Finalmente, en materia de participación ciudadana, sostuvo que, aun cuando el proyecto propone instaurar un régimen de audiencias en ambas Cámaras, no es claro si este corresponde a las sesiones de Comisiones o a las de Sala, lo que requiere revisar ejemplos de experiencia comparada para mejorar la participación de la sociedad civil en el proceso legislativo.

Al efecto, propuso informar acerca del proceso legislativo; aumentar la transparencia y acceso a la información; publicar con más rapidez la información de las actas de comisiones, presentaciones, boletines, indicaciones; mejorar la instancia de participación en audiencias de comisiones; establecer y difundir cuales son los criterios para decidir qué organización o persona asiste a una audiencia de comisión; homologar criterios y procedimientos de invitación a todas las comisiones e idealmente a ambas Cámaras; considerar en las invitaciones a más organizaciones de la sociedad civil que representen distintos sectores; descentralizar las instancias de participación realizando audiencias de comisión en regiones; y sistematizar las exposiciones, en un formato único, para ambas Cámaras.

PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, SEÑOR CHRISTIAN VIERA

El profesor de Derecho Constitucional de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, señor Christian Viera Álvarez, formuló sus observaciones respecto de la iniciativa legal en análisis.

Al iniciar su exposición, sostuvo que las iniciativas legales en materia de probidad y transparencia de la actividad política, entre

las que se encuentra el proyecto de ley en estudio, deben considerar la dimensión ética que le otorgan su fundamento y sentido. En efecto, arguyó que en la dimensión ética -normativa y no actitudinal- también se juega el financiamiento de los partidos y las campañas, toda vez que, sin incurrir en delitos o faltas administrativas, la conducta ética puede verse perjudicada, especialmente por la opacidad de este tipo de relaciones.

En cuanto a las disposiciones contenidas en la iniciativa, manifestó que, en materia de inhabilidades, resulta pertinente especificar las hipótesis que configuran un interés directo, la forma en que se verifica la "objetividad" que exige la iniciativa, y esclarecer cuándo la conducta es intachable o leal, toda vez que se trata de ejemplos de cláusulas abiertas cuya textura es flexible y dinámica, y cuya comprensión va a estar condicionada por los contextos culturales en que éstas se interpreten. Dicha situación, agregó, resulta particularmente compleja considerando que el proyecto descansa en la auto-regulación, por lo que será el comportamiento del propio sistema político el que deberá dar cuenta ante la opinión pública de cuán exigente es el cumplimiento de la dimensión ética.

En consecuencia, puntualizó que no es adecuado generar expectativas exageradas respecto del contenido de la iniciativa, lo que sí debe exigirse respecto del comportamiento y exigencia del sistema político en relación a la dimensión ética del ejercicio de actividad parlamentaria.

Por otra parte, añadió que resulta adecuado evitar que el impedimento o inhabilidad altere el cómputo de los quórum y mayorías especiales. Asimismo, valoró el establecimiento de la expresa prohibición de la contratación de familiares y personas jurídicas relacionadas con parlamentarios, y el anhelo de profundizar la separación entre la función parlamentaria y el ejercicio del *lobby.* En este último punto, aseveró que existe una insuficiencia en la regulación del *lobby* en nuestro país, cuestión que debería revisarse en el futuro.

Seguidamente, se refirió a los órganos encargados de la evaluación del comportamiento ético. En ese sentido, explicó que la existencia de una comisión de ética de cada Cámara no dicen relación simplemente con el análisis de la gestión, sino que, especialmente, del comportamiento, toda vez que, como toda institución humana, sería necesario aligerar su importancia o incorporar a ella a pares externos, atendido el noble sentimiento humano de solidaridad que puede impedir la imparcialidad al momento de la decisión.

Finalmente, en cuanto a la Dirección de Ética y Transparencia, afirmó que se propone un sistema exigente para seleccionar a las personas idóneas y con un alta estándar curricular. Sin embargo, cuando se llega a los "especialistas" se nombra uno por cada Cámara, con un alto quórum, lo que genera la necesidad de utilizar también la Alta Dirección Pública, atendido el espacio de discrecionalidad política que conlleva la propuesta legislativa.

PROFESOR DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA Y CONSEJERO DE POLITICAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO LIBERTAD Y DESARROLLO, SEÑOR SEBASTIÁN SOTO VELASCO

El Profesor de Derecho de la Universidad Católica y Consejero de Políticas Publicas del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sebastián Soto, expuso sus observaciones respecto del proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, se refirió a la imagen de la ciudadanía respecto de la labor que desarrolla el Congreso Nacional. En ese sentido, aseveró que es posible advertir la existencia de una mala imagen del Congreso y la buena imagen de los parlamentarios considerados individualmente, toda vez que, como explica Richard Fenno, para el individuo el estándar es de representación –de su estilo personal y visiones políticas-, en tanto que, para la institución, sin embargo, los estándares enfatizan los esfuerzos por resolver los problemas nacionales.

Asimismo, puntualizó que al Congreso Nacional y a sus parlamentarios se les exige aquello para lo que no están institucionalmente dotados.

En ese contexto, afirmó que resulta necesario aumentar el entendimiento del rol del Congreso, considerando que, tal como ha sido sostenido en la ciencia política, la caracterización de los congresistas como “generalistas” y no como expertos debe ser vista como una fortaleza. Asimismo, añadió que la aprobación del Congreso podría mejorar si la gente se convence que la profesionalización de la actividad política es necesaria, toda vez que el Congreso representa la mirada de la gente real y la democracia en una sociedad diversa requiere debate, desacuerdo y compromiso.

En cuanto a las disposiciones contenidas en la iniciativa, sostuvo que, en materia de dedicación exclusiva a la actividad parlamentaria, resulta necesario promover una reforma constitucional para establecer dicha hipótesis, considerando la normativa aplicable, sobre el particular, a los Ministros de Estado (Ley N° 19.863).

Acerca del cumplimiento de los estándares del derecho sancionador en el procedimiento de aplicación de sanciones a los parlamentarios, abogó por especificar los estándares propios de la garantía fundamental del debido proceso y del principio de tipicidad.

En cuanto a la determinación del deber de abstención de votar, aplicable a un parlamentario, expresó que, al contrario de lo que propone la iniciativa, dicha figura requiere un procedimiento particularmente cauteloso con el ejercicio de la función legislativa y representativa, el que debe operar con posterioridad al ejercicio del voto, y no con anterioridad a él.

Respecto de la asistencia de público a comisiones, afirmó que en el trabajo legislativo existen ciertas instancias que requieren

reserva, de modo de favorecer la deliberación y negociación en que se verifica dicha labor.

En lo tocante a la creación de la Dirección de Ética y Transparencia, valoró la implementación de dicha entidad, sin perjuicio de la necesidad de permitir su integración por parte de ex parlamentarios y asegurar una integración representativa y producto del consenso entre los distintos sectores políticos.

Finalmente, en materia de regulación de la actividad de lobby y gestores de intereses particulares, sugirió distinguir el tratamiento que la iniciativa dispensa a ambas figuras, considerando que se trata de funciones de distinta naturaleza.

FUNDACIÓN ESPACIO PÚBLICO

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, sostuvo que, en general, el proyecto busca elevar los estándares exigidos a la conducta parlamentaria, pero, al mismo tiempo, precisa con claridad el comportamiento deseable, de forma de evitar interpretaciones y ofrecer certeza tanto a quien realiza una acción u omisión como a quien desee evaluarla, coincidiendo con las propuestas emanadas del Consejo Asesor Presidencial Contra Conflictos de Interés, Tráfico de Influencias y Corrupción.

En ese contexto, afirmó que, aun cuando las propuestas constituyen un avance y hacen frente a situaciones que han sido complejas y donde se ha detectado un déficit regulatorio, hay ciertos perfeccionamientos que aún se pueden introducir. Al efecto, propuso consagrar una acción pública de denuncia frente a todos los casos de infracción de normas relativas a la probidad y transparencia; aclarar en el procedimiento de las Comisiones de Ética y Transparencia que éstos también pueden iniciar por denuncia cuando corresponde, como también una suerte de examen de admisibilidad, a diferencia de la norma actual que menciona que revisten cierta gravedad, lo que parece un estándar mayor de lo habitual.

Asimismo, señaló que la iniciativa no establece de modo expreso la prohibición de usar las asignaciones parlamentarias para otros fines. Asimismo, abogó por fortalecer el rol del Comité de Auditorías y el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, estableciendo sanciones mayores para inhibir conductas y constituir reproches efectivos ante vulneraciones graves.

Por otra parte, agregó que si bien los reglamentos de ambas Cámaras señalan que en materia de sanciones al personal, se aplicarán las normas del Estatuto Administrativo, ello podría establecerse en la ley, para dar mayor entidad y homologar tal regulación para ambas Cámaras.

En cuanto al Registro de actividades que realizan parlamentarios y que lleva la Comisión de Ética y Transparencia respectiva,

precisó la necesidad de divulgar dicha información de acuerdo a las normas de transparencia activa, y especificar la capacidad de la Dirección de Ética y Transparencia de comprobar la veracidad y completitud de la información de las declaraciones de intereses y patrimonio.

Asimismo, manifestó que podría establecerse como función de la Dirección de Ética y Transparencia la elaboración de códigos de conductas y fomentar su conocimiento y difusión de normativas; regular de mejor modo el deber de abstención; establecer la incompatibilidad de asesores con cargos de CORES y concejales, así como la de parientes cercanos a parlamentarios a postularse a un cargo de elección popular en la misma unidad electoral; e incluir sanciones también por inasistencia injustificada a sesiones de comisiones cuando por este motivo no se alcanza el quórum necesario para sesionar.

En cuanto a la publicidad y acceso a las sesiones de comisiones, abogó por establecer que la publicidad y acceso sea regla general, salvo resolución de la mayoría de los integrantes, y que se pongan a disposición de la ciudadanía, en un plazo breve, los registros respectivos; establecer la obligación de transmitir por *streaming*, salvo cuando apliquen reglas de sesiones secretas; establecer normas mínimas de audiencias y participación ciudadana en la ley y detalle en reglamentos, para darle mayor fuerza vinculante.

En la misma línea, señaló que es necesario revisar la posibilidad de que sea el Consejo para la Transparencia el órgano competente, homologando los procedimientos y plazos de la Ley de Transparencia, y especificando una sanción expresa y responsable por transparencia activa.

Por último, en cuanto a las decisiones y procedimientos de las Comisiones de Ética y Transparencia, advirtió que el proyecto de ley establece su reserva hasta que tengan el carácter de definitivos, incluida la notificación de los interesados, lo que va más allá de las normas que rigen la publicidad de otro tipo de procedimientos sancionatorios como sumarios administrativos o querellas. Asimismo, añadió que no se establece un plazo para la inhabilidad de *lobbistas* y gestores de interés particulares para la Dirección de Ética y Transparencia, lo que debiese ser equivalente a situaciones similares, de dos años, mientras que la función exclusiva que propone resulta valorable, pero los conflictos de interés no solo tienen origen en las fuentes de recursos económicos, por lo que habría que analizar también que no se puedan ejercer otras actividades de manera gratuita.

COMENTARIOS

El Senador señor García Ruminot, respecto del monto de las dietas que reciben los parlamentarios, consultó acerca de los indicadores que permiten su comparación con aquellas remuneraciones que reciben los miembros del Poder Legislativo en otras naciones. En ese sentido, sostuvo que, considerando el sistema institucional aplicable en nuestro país, resulta lógico que perciban una dieta equivalente a la

remuneración de un Ministro de Estado, toda vez que, en ciertas hipótesis, deben concurrir al procedimiento de acusación constitucional aplicable en su caso.

El Senador señor Harboe sostuvo que, con motivo del estudio de las modificaciones constitucionales y legales aplicables al Congreso Nacional, resulta adecuado analizar la pertinencia de establecer una regulación orgánica conjunta para las Cámaras que lo componen, de modo de ajustar los procedimientos aplicables en cada caso, incluyendo el mejoramiento de los estándares de eficiencia y eficacia del procedimiento legislativo.

En cuanto a la dieta de los parlamentarios, opinó que se deben objetivar las disposiciones que permiten su determinación, particularmente a raíz de trascendidos hacia la opinión pública que carecen de veracidad; mejorar la regulación relativa a las causales de renuncia de los parlamentarios; y especificar un nuevo régimen de inhabilidades y conflictos de intereses de los parlamentarios.

El Senador señor Pérez Varela coincidió en la necesidad de regular las materias relativas a inhabilidades y sanciones aplicables a los parlamentarios. Asimismo, abogó por establecer la dedicación exclusiva en el ejercicio del cargo de parlamentario.

El Senador señor Guillier comentó que los estándares de evaluación parlamentaria, por parte de la ciudadanía, deben considerar que ésta dice relación, preferentemente, con la labor legislativa. Asimismo, manifestó que, en lo sucesivo, el ejercicio de las facultades de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado requiere analizar la entidad de las sanciones aplicables y la compatibilidad de éstas con la sustanciación de los procedimientos judiciales que pudieren derivar de una conducta. Finalmente, afirmó que es necesario especificar las causales de inhabilitación de un parlamentario.

La profesora y Oficial de Gobernabilidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señora Marcela Ríos Tobar, insistió en la relevancia de la aprobación de la iniciativa en cuanto al funcionamiento del Congreso Nacional. Asimismo, agregó que, en ese contexto, resulta adecuado analizar el funcionamiento del régimen de inhabilidades y conflictos de intereses aplicables a los parlamentarios, entre otras materias.

En cuanto a la cuantía de las dietas de los parlamentarios, afirmó que Chile se encuentra por sobre el promedio de los países de la OCDE, sobre todo considerando que, a diferencia de nuestro país, en la mayoría las naciones que la componen se consagra expresamente la dedicación exclusiva en el ejercicio del cargo de parlamentario.

El profesor de Derecho Constitucional de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, señor Christian Viera, aseveró que la discusión que se encuentra implícita en la iniciativa, además

de su aspecto normativo, dice relación con una problemática de tipo político, relativa a los estándares aplicables a dicha actividad.

En esa línea, expresó que, para efectos de la aplicación de las sanciones políticas que derivan de las conductas cometidas por parlamentarios, no se requiere recurrir a instituciones o principios que, en rigor, se encuentran establecidos para el enjuiciamiento criminal, tales como el principio de tipicidad o el establecimiento de regímenes probatorios característicos de dicho sistema.

En cuanto a las normas relativas a la publicidad de la actividad parlamentaria, abogó por garantizar los estándares que permitan un mayor conocimiento de ésta por parte de la ciudadanía.

La Directora de Incidencia de la Fundación Espacio Público, señora María Jaraquemada, coincidió en la necesidad de regular la estructura financiera del funcionamiento del Congreso Nacional, fortaleciendo la organización de éste como un solo todo, sin distinguir entre ambas Cámaras que lo componen.

El Senador señor Walker, don Ignacio, recordó que la iniciativa en análisis se enmarca dentro de una serie de proyectos que modifican adecuadamente la institucionalidad pública, de modo de contribuir a la profesionalización y el mejoramiento de la actividad política.

En ese contexto, aseveró que, mediante la aprobación del proyecto, es posible mejorar el modelo de representación de los parlamentarios respecto de la ciudadanía, fortaleciendo el cumplimiento de las funciones del Congreso Nacional y mejorando sus estándares de probidad y transparencia.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia propone aprobar en general el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional:

1.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 3°A, el siguiente párrafo, pasando el punto aparte a ser punto seguido:

"En todo caso, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada, a cualquier título, para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de intereses particulares respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional."

2.- Suprímense los incisos segundo a quinto del artículo 4° y los artículos 5° A, 5° B y 5° F.

3.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7° por el siguiente:

"En el cómputo de los quórum y mayorías no se considerarán como senadores y diputados en ejercicio los que se encuentren suspendidos por efecto de lo dispuesto en el artículo 61, inciso final, de la Constitución Política, los que se declaren impedidos para votar un asunto y los que estén ausentes del país con permiso constitucional."

4.- Intercálase, a continuación del artículo 11, el siguiente Título II, nuevo, pasando los actuales Títulos II a VII a ser III a VIII, respectivamente:

"Título II
NORMAS BÁSICAS DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 11 A.- Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional, las leyes sobre dichas materias que les sean expresamente aplicables y los reglamentos de ambas Cámaras.

El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen.

Los diputados y senadores observarán, especialmente, la ética parlamentaria, que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, la integridad ética y profesional y la expedición en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 11 B.- Los diputados y senadores deberán ejercer sus cargos con dedicación exclusiva.

La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, como la difusión de la opinión, por ejemplo mediante la participación en talleres y seminarios; la interacción con los representados, por ejemplo mediante la realización de visitas a terreno y las distintas modalidades de recoger la opinión pública, y otras pertinentes con el desempeño de la función parlamentaria.

No obstante lo anterior, se podrá admitir excepcionalmente la realización de las siguientes actividades, siempre que no representen riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria:

1.- La administración de bienes que no esté afecta a la obligación de ser delegada a terceros.

2.- El desempeño de actividades docentes o propias de su profesión u oficio, en forma gratuita y compatible con los intereses del Estado, hasta un máximo de doce horas semanales. Se excluye cualquiera actividad de carácter directivo y, en el caso de los abogados, toda intervención ante los tribunales.

La realización de cualquiera de dichas actividades deberá ser solicitada por el parlamentario interesado a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, la que llevará un registro público actualizado de las autorizaciones que conceda.

Artículo 11 C.- Los diputados y senadores deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, en las condiciones que les señala la ley sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Asimismo, se sujetarán a las disposiciones que esa ley les impone en lo que atañe a los casos y condiciones en que deben delegar a terceros la administración de ciertos bienes o, cuando corresponda, proceder a la enajenación de aquellos que supongan conflicto de intereses en el ejercicio de su función parlamentaria.

Artículo 11 D.- El Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes no podrán suscribir contratos onerosos con Senadores, Diputados, funcionarios directivos del mismo organismo ni con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o con personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio.

Esta prohibición se aplicará tanto si el costo es de cargo institucional como si se imputa a asignaciones parlamentarias.

Artículo 11 E.- En cumplimiento de su mandato constitucional, los miembros de ambas Cámaras podrán promover, debatir y

votar cualquier iniciativa sometida regularmente a su conocimiento, aun cuando en definitiva resulten afectados por ella al igual que cualquier otra persona que se encuentre en las mismas circunstancias.

Sin embargo, no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente, pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés se determinará sobre la base de los mismos antecedentes que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio. El impedimento para votar se produce, en todo caso, respecto de la votación en particular, pero también respecto de la votación en general, cuando el interés directo resulte de la única idea matriz o fundamental que inspire el asunto.

En los casos del inciso anterior, los senadores o diputados podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

El impedimento podrá ser planteado por el propio diputado o senador, o por otro que tenga conocimiento de los hechos que lo constituyen, ante la comisión o Sala de su Corporación, según donde estuviese radicado el conocimiento del asunto. Si lo plantea el propio afectado o lo acepta, el presidente se limitará a declararlo.

En cualquier otro caso, el presidente resolverá la impugnación de inmediato o, más tardar, antes de poner el asunto en votación, si a su juicio la cuestión es clara. La declaración de que el diputado o senador se encuentra impedido podrá ser reconsiderada por la Comisión de Ética y Transparencia. Cuando, por el contrario, el presidente estime que la cuestión no es clara, ordenará el envío de los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia. Esta medida no suspenderá la tramitación del asunto y el parlamentario involucrado no se entenderá impedido mientras no se resuelva la cuestión.

La resolución que adopte la Comisión de Ética y Transparencia no alterará las precedentes en cuanto hayan producido efectos. Declarada la existencia de impedimento, se aplicarán al senador o diputado lo previsto en los incisos segundo y tercero para todos los trámites que cumpla el asunto de que se trate, si no se hubiese votado. Si la declaración se efectúa con posterioridad a la votación, iniciará de oficio el procedimiento sancionatorio al diputado o senador.

Artículo 11 F.- Los diputados y senadores no pueden divulgar ni usar, en beneficio propio o de otras personas, la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan y cuyo conocimiento sea capaz de influir en las decisiones de orden económico o de otra naturaleza que puedan tomar las personas.

Artículo 11 G.- Es deber de los diputados y senadores asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan. La ausencia injustificada a las sesiones de Sala será sancionada en la forma que determine el respectivo reglamento.

Artículo 11 H.- Las Cámaras establecerán en sus reglamentos las disposiciones que cautelen el acceso del público a la información, de conformidad al artículo sexto de la ley N° 20.285. Asimismo, reglamentará esta materia la Comisión de Biblioteca, en lo que atañe a la Biblioteca del Congreso Nacional, y la Comisión Bicameral a que se refieren los artículos 66 y 66 A, en lo que respecta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria, respectivamente.

Los referidos reglamentos deberán señalar las autoridades u organismos internos encargados de responder las consultas que se formulen y el procedimiento a que se sujetarán los reclamos. Sin perjuicio de las causales establecidas en esta ley, se podrá denegar la entrega de información en virtud de las señaladas en los artículos 21 y 22 de Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

En todos los casos, las reclamaciones se resolverán en primera instancia por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 Q. De ellas se podrá apelar ante la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

Artículo 11 I.- Las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas.

No obstante, serán siempre secretas cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15° del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados afectaren el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía.

Artículo 11 J.- Cada Cámara establecerá en su reglamento un régimen de audiencias públicas y participación ciudadana para apoyar el trabajo de las comisiones, que sea compatible con el asunto a informar y la urgencia con que esté calificado.

No obstante que las sesiones de comisiones constituyen deliberaciones previas a la adopción de la decisión por la Sala, cada Cámara acordará las medidas de difusión de dichas sesiones que considere adecuadas para dar mejor cumplimiento a su objetivo de ilustrar a la Sala.

Además, al término de cada sesión se informará resumidamente la materia tratada, los acuerdos adoptados y los parlamentarios e invitados asistentes. Esta última regla se aplicará a los comités parlamentarios y a las Comisiones de Régimen, en cuanto no concurra una causa legal de reserva.

Cuando las comisiones efectúen actas de sus sesiones, serán públicas una vez aprobadas conforme al reglamento. Los informes de comisión lo serán desde que estén suscritos reglamentariamente. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas.

Los materiales de registro de las secretarías de las comisiones y de los comités parlamentarios, tales como grabaciones, apuntes u otros instrumentos de apoyo a esa labor, no serán públicos.

Son aplicables a las Comisiones las reglas de los incisos segundo y tercero del artículo precedente.

Artículo 11 K.- La cuenta pública anual al país que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados rinden en virtud del artículo 56 bis de la Constitución Política considerará una evaluación de las diferentes actividades realizadas por las Corporaciones e indicará los objetivos para el período siguiente. En el ámbito administrativo y financiero, se referirán a las auditorías de gestión practicadas por órganos independientes a la respectiva Cámara.

Todo lo anterior, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos que determinarán el contenido de la cuenta y regularán la forma de cumplir dicha obligación.

Artículo 11 L.- Cada Cámara tendrá una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, encargada de velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, así como de conocer y sancionar las faltas cometidas por los miembros de sus respectivas Corporaciones en dichas materias o respecto de la ética parlamentaria.

En especial, corresponderá a la Comisión las siguientes atribuciones:

a) Emitir recomendaciones de carácter general sobre buenas prácticas parlamentarias en materias de probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala;

b) Pronunciarse de oficio, o absolver las consultas que le formule un diputado o senador, según corresponda, sobre la observancia en un caso determinado de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública a que están obligados los parlamentarios;

c) Pronunciarse, de oficio o a solicitud de cualquier persona, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que recaen sobre los parlamentarios por mandato legal, como la presentación oportuna y la actualización de la declaración de intereses y patrimonio, la delegación de la administración de ciertos bienes o la enajenación de otros, o el registro cabal y dentro de plazo de determinadas reuniones o audiencias, viajes y donativos;

d) Conocer, como órgano de segunda instancia, las apelaciones que presenten los interesados respecto de las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria que se pronuncien sobre reclamaciones interpuestas invocando la infracción de obligaciones legales de transparencia por parte del Senado, de la Cámara de Diputados o de alguno de sus miembros, tales como la falta de entrega o negativa injustificada a entregar información pública;

e) Pronunciarse, a requerimiento del Comité de Auditoría Parlamentaria, previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia, sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria, que haya formulado dicho organismo a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos;

f) Administrar el registro de agenda pública y el registro de lobbistas y de gestores de intereses particulares de la respectiva Corporación, de conformidad a la ley y su reglamento;

g) Autorizar, fundadamente, a petición del interesado, la realización de actividades excepcionales a la obligación de dedicación exclusiva al cargo de diputado o senador, y llevar un registro público actualizado de tales autorizaciones, y

h) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.

Artículo 11 M.- Cada Cámara elegirá a los integrantes de estas comisiones por los tres quintos de sus miembros en

ejercicio, pero no podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva.

Las comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.

La comparecencia ante dichas comisiones será obligatoria para el senador o diputado que hubiere sido citado, previo acuerdo adoptado por el aludido quórum superior, en sesión especialmente convocada al efecto. La infracción a esta obligación de comparecer será sancionada, de plano, con cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo 11 O, sin perjuicio de lo que se resuelva en el asunto que dio lugar a la citación.

Los acuerdos y resoluciones serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos y haya concluido la tramitación del asunto, incluida la notificación de los interesados cuando corresponda. También lo serán cuando lo acuerde la comisión, por estimar que la publicidad no afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otras causas legales de reserva.

Artículo 11 N.- Los reglamentos de cada Cámara establecerán los procedimientos que aplicarán las Comisiones de Ética y Transparencia sobre las bases siguientes, sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales.

El procedimiento se iniciará de oficio cuando llegue a conocimiento de la Comisión la ocurrencia de hechos propios de su competencia que aparezcan revestidos de gravedad. Cuando se requiera su intervención, la Comisión verificará la admisibilidad de la presentación, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el compareciente se encuentre debidamente identificado y que se fundamente en antecedentes serios. Si la presentación es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de proceder de oficio.

Se dará traslado al parlamentario o representante del Comité que aparezca involucrado en los hechos. Una vez evacuado el traslado, o en rebeldía, la Comisión podrá resolver sin más trámite o, si hubiere necesidad de recibir pruebas, abrirá un plazo al efecto.

La prueba se apreciará en conciencia. Cuando el asunto se encuentre en estado de ser resuelto, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan. Las resoluciones definitivas se comunicarán por escrito a los interesados.

En contra de una resolución definitiva de la Comisión sólo procederá el recurso de reposición, el que se admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de

haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada.

Artículo 11 O.- En los casos en que proceda la aplicación de sanciones, las Comisiones de Ética y Transparencia impondrán las que establezca la ley.

Si la conducta no está sancionada expresamente, la Comisión podrá imponer alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Llamado al orden;
2. Amonestación;
3. Censura.

Dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa. En el caso del número 1, la multa será de hasta el 2% de la dieta parlamentaria; en el caso del número 2, será desde más del 2% y hasta el 5% de la dieta, y en el caso del número 3, será desde más del 5% y hasta el 15% de la dieta.

La Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.

Artículo 11 P.- Cada Cámara establecerá en su reglamento las demás normas que sean convenientes para la mejor organización y funcionamiento de las Comisiones de Ética y Transparencia.

Artículo 11 Q.- Existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano de trabajo común de ambas Comisiones, el cual estará integrado por un Director Ejecutivo, que lo presidirá, y dos directores especialistas independientes.

No podrán integrar la Dirección ex parlamentarios, quienes se desempeñen o se hayan desempeñado para lobbistas o gestores de interés particular, ni quienes tengan la calidad de funcionario público. Estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio y, antes de asumir el cargo, se comprometerán a no postular a cargos de elección popular hasta dos años de cesado en el cargo.

El Director Ejecutivo será un profesional, con más de quince años de experiencia, que se haya destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad y transparencia. Se designará por acuerdo de ambas Salas, a propuesta conjunta de ambas Comisiones, que seleccionarán uno de los candidatos de la nómina que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública. Los especialistas se nombrarán uno por una Cámara, a propuesta de la Comisión respectiva. En todos los casos, las Salas deberán aprobar las propuestas por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Los integrantes de la Dirección durarán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por la Sala respectiva, o por cualquiera de las Salas tratándose del Director Ejecutivo, si incurren en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los sesenta días, de la misma forma que indica el inciso anterior.

Corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria:

a) Conocer, como órgano de primera instancia, las reclamaciones que invoquen la infracción de obligaciones legales de transparencia por parte del Senado, de la Cámara de Diputados o de alguno de sus miembros, siempre que ellas reúnan los requisitos mencionados en el inciso segundo del artículo 11 N;

b) Realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden, incluidos los de fiscalización y de investigación, los cuales efectuará consignando que los realiza "por orden" de ellas;

c) Prestar el apoyo específico que los parlamentarios le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con probidad, transparencia o acceso a la información pública, dentro del marco que señalen de común acuerdo las Comisiones de Ética y Transparencia;

d) Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la letra precedente;

e) Informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, cuando ésta lo requiera, sobre la circunstancia de encontrarse acreditados los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad, transparencia o acceso a la información pública, o de no estarlos; y, en el primer caso, de encontrarse acreditada la participación en ellos de un senador o diputado;

f) Informar a la Comisión de Ética y Transparencia correspondiente sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria, que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos y dicho Comité de Auditoría Parlamentaria requiera pronunciamiento de la Comisión al respecto, y

g) Informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, a petición de ésta, si están comprobados los hechos que justificarían la autorización que solicita un diputado o senador para que determinadas actividades se eximan de la obligación de dedicación exclusiva

al cargo y, cuando corresponda, sobre las modalidades con que podría concederse esa autorización.

En el ejercicio de las atribuciones señaladas en las letras e), f) y g) la Dirección deberá actuar siempre por unanimidad de sus integrantes y, si no se produjere, se limitará a informar que no habido acuerdo.

Los actos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria relacionados con el ejercicio de las atribuciones consignadas en este artículo, sus fundamentos y procedimientos, sólo serán públicos en lo que concierne a aquellas señaladas en la letra a), mientras las Comisiones de Ética y Transparencia no hayan resuelto el asunto en forma definitiva. Lo anterior no obsta a que la propia Comisión los haga públicos con anterioridad, en los casos a que se refiere el inciso final del artículo 11 M.

El reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia, establecerá los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables, las normas de procedimiento y, en general, todas las disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento.

Artículo 11 R.- Establécese la Comisión Bicameral de Transparencia, integrada por senadores y diputados, como órgano de trabajo común de ambas Cámaras en las siguientes materias:

1.- Coordinar con los respectivos organismos de las Cámaras y servicios comunes del Congreso Nacional, y con los diferentes Congresos y Asambleas Nacionales o Legislativas, así como organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, materias relacionadas con el acceso a la información pública, la transparencia, la ética y la participación ciudadana, en el ámbito parlamentario;

2.- Elaborar propuestas tendientes al desarrollo de un Parlamento Abierto en áreas tales como mejorar los servicios para facilitar el acceso a información pública sobre los temas señalados en el número anterior; incrementar la integridad pública, perfeccionando los mecanismos que la regulan y precisando los estándares de conducta debida; impulsar una gestión más eficaz y eficiente de los recursos públicos y aumentar la responsabilidad institucional, mejorando las cuentas públicas;

3.- Determinar la información institucional común que considere relevante para su publicación por las Cámaras, así como la forma de estructurar los contenidos y comunicar la información, para facilitar su consulta por el usuario, y

4.- Proponer a ambas Salas el reglamento por el cual se regirá la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.

La Comisión Bicameral regulará su propio funcionamiento interno.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios:

1.- Suprímense, en el inciso séptimo del artículo 4°, las siguientes frases: "a ambas Cámaras del Congreso Nacional", y la coma que la sigue, y "los Parlamentarios" y la coma que la sigue.

2.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 4°, el párrafo: "En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética", por el siguiente: "En el caso del Poder Judicial, la comunicación se dirigirá a su Comisión de Ética".

Artículo 3°.- Intercálase, entre los incisos cuarto y final del artículo 19 de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser quinto:

"La misma sanción y procedimiento se aplicarán a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, que realice actividades de lobby o gestión de intereses particulares en cualquiera de esas instituciones dentro de los doce meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.".

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo sexto de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:

1.- En el inciso segundo, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "y sus servicios comunes";

2.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Las Cámaras deberán publicar, además, la información institucional común que la Comisión Bicameral de Transparencia considere relevante. Especialmente, publicarán la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran, los viajes internacionales con los gastos efectuados por concepto de pasajes y viáticos, así como las dietas líquidas que perciban. Todos estos contenidos se estructurarán de manera equivalente y la información se comunicará de manera parecida, conforme determine la misma Comisión, a fin de facilitar su consulta por el usuario.".

3.- En el inciso final, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "y de sus servicios comunes".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El eventual mayor gasto que genere la aplicación de esta ley, incluido el que irrogue la puesta en marcha de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria durante el ejercicio presupuestario en que ella entre en vigencia, se financiará con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto del Congreso Nacional.

El Senado y la Cámara de Diputados concurrirán, por iguales partes, a solventarlo, efectuando los traspasos internos que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 18.918.

Artículo segundo.- El reglamento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria será propuesto a las Salas por la Comisión Bicameral de Transparencia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley. Sin perjuicio de ese plazo, la Comisión Bicameral determinará anticipadamente los requisitos, el perfil y demás características necesarias para que el Consejo de Alta Dirección Pública pueda iniciar el proceso de selección del Director Ejecutivo.

Este cargo y los primeros dos especialistas integrantes de la Dirección se designarán dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del reglamento, para lo cual las Comisiones de Ética y Transparencia efectuarán oportunamente las propuestas a las Salas.

Para los efectos de la renovación parcial de los especialistas, los dos primeros integrantes ejercerán sus funciones durante plazos diferentes. El que nombre el Senado durará seis años en su cargo y el que designe la Cámara de Diputados tres años.

Artículo tercero.- Las modificaciones a los Reglamentos de ambas Cámaras que deban introducirse de conformidad a lo previsto en esta ley deberán aprobarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que ella sea publicada.”.

Acordado en sesiones celebradas el día 21 de enero de 2016, con asistencia de los Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez y Víctor Pérez Varela y el día 3 de marzo de 2016, con asistencia de los Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 7 de marzo de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL Y OTROS CUERPOS LEGALES EN LO RELATIVO A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA (BOLETÍN Nº 10.264-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -Elevar los estándares de probidad y transparencia en el ejercicio de la función parlamentaria.

-Especificar las conductas que constituyen una infracción a dichos principios, las sanciones aplicables y el procedimiento que deberá tramitarse ante las Comisiones de Ética y Transparencia de cada Cámara.

-Crear una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, como una entidad de apoyo común para las dos Comisiones de Ética y Transparencia, que adicionalmente podrá actuar como órgano de primera instancia, reservando la apelación a cada Comisión.

-Establecer con el carácter de permanente una Comisión Bicameral de Transparencia.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5X0). Senadores señores García Ruminot, Guillier, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 1° y 4° permanentes del proyecto de ley tienen el rango de leyes orgánicas constitucionales, en virtud del inciso tercero del artículo 55 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Senadores señores Alfonso de Urresti Longton, José García Ruminot, Alejandro Guillier Álvarez, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de agosto de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: El artículo 8° de la Constitución Política de la República, que establece los principios de probidad y transparencia en el ejercicio de funciones públicas; la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, de 1990; la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003; la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, de 2014; la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, de 2008.

Valparaíso, 7 de marzo de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión
